

Dec. No. 39-88 que autoriza el uso de tarjeta de turismo para viajar a territorio dominicano, a los nacionales del Reino de los Países Bajos, Bélgica y Gran Ducado de Luxemburgo

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39-88

VISTA la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, que establece el uso de la Tarjeta de Turismo, modificada por la Ley No. 67, de fecha 30 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza el uso de tarjeta de turismo para viajar a territorio dominicano, a los nacionales del Reino de los Países Bajos, Bélgica y Gran Ducado de Luxemburgo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 40-88 que autoriza a los nacionales de Islas Turcas y Caicos, a utilizar la tarjeta de turismo para viajar a territorio dominicano

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40-88

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 67 del 30 de noviembre de 1966 que modifica los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley No. 199 del 9 de mayo de 1966 sobre Tarjetas de Turismo,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza a los nacionales de Islas Turcas y Caicos a utilizar la tarjeta de turismo para viajar a territorio dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 41-88 que inviste de Plenos Poderes al Embajador Representante Permanente de la República ante la ONU, o en su ausencia, al Encargado de Negocios a.i., para suscribir el Convenio Internacional del Azúcar, 1987

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, o, en su ausencia, el Encargado de Negocios a. i., queda investido de los Plenos Poderes correspondientes para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Azúcar, 1987.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER